



Excmo. Ayuntamiento de LA RODA (Albacete)

Nº Registro Entidades Locales: 01020693 de 15-9-1986

PLAZA CAPITÁN ESCRIBANO AGUADO, 1 • TELÉFONO 967-441-403

FAX 967-441-190 • 02630 LA RODA

*REGLAMENTO DE HONORES
Y DISTINCIONES
DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LA RODA*



Excmo. Ayuntamiento de LA RODA (Albacete)

Nº Registro Entidades Locales: 01020693 de 15-9-1986

PLAZA CAPITÁN ESCRIBANO AGUADO, 1 • TELÉFONO 967-441-403

FAX 967-441-190 • 02630 LA RODA

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

TITULO I. OBJETO

Artículo 1º.-

El presente Reglamento tiene por objeto regular los honores y distinciones, que el Excmo. Ayuntamiento de La Roda, tenga a bien conceder, orientado a premiar méritos excepcionales en todos los órdenes o servicios destacados, siempre que lo hayan sido con especial beneficio o repercusión para el Municipio de La Roda.

Artículo 2º.-

Todas las distinciones a que hace referencia el presente Reglamento tienen carácter honorífico y vitalicio, sin que, como consecuencia otorguen ningún derecho administrativo, ni de carácter económico.

Artículo 3º.-

Con excepción hecha de sus Majestades los Reyes, no se podrán conceder honores y distinciones a quienes desempeñen cargos públicos y respecto a los que el Excmo. Ayuntamiento de La Roda se encuentren en relación de subordinación, jerarquía o servicios, en tanto subsistan estos motivos.

TÍTULO II. CLASES DE HONORES Y DISTINCIONES

CAPITULO I: TIPOS DE DISTINCIONES

Artículo 4º.- Los honores y distinciones que el Excmo. Ayuntamiento de La Roda podrá conceder, por orden de precedencia, serán:

- a) Nombramiento de Hijo Predilecto del Municipio
- b) Nombramiento de Hijo Adoptivo del Municipio
- c) Nombramiento de Alcalde o Concejal Honorario
- d) Medalla de Honor de la Villa
- e) Medalla de la Villa de La Roda en categorías de oro, plata y bronce.

TITULO III. DE LOS TÍTULOS DE HIJO PREDILECTO Y DE HIJO ADOPTIVO

Artículo 5º.-

1. El nombramiento de Hijo Predilecto del Municipio de La Roda, sólo podrá recaer en quienes habiendo nacido en La Roda, hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades o méritos personales o por servicios prestados en beneficio u honor de La Roda.
2. El nombramiento de Hijo Adoptivo de La Roda podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en el municipio, reúnan las circunstancias señaladas en el artículo anterior.
3. Tanto el título de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo podrán ser concedidos a título póstumo, siempre que en el fallecido hayan concurrido los merecimientos antes mencionados.



Excmo. Ayuntamiento de LA RODA (Albacete)

Nº Registro Entidades Locales: 01020693 de 15-9-1986

PLAZA CAPITÁN ESCRIBANO AGUADO, 1 • TELÉFONO 967-441-403

FAX 967-441-190 • 02630 LA RODA

Artículo 6º.

1. Los títulos de Hijo Predilecto y Adoptivo, ambos de igual distinción, constituyen la mayor distinción del Ayuntamiento, por lo que su concesión se hará siempre utilizando criterios muy restrictivos.
2. Los títulos anteriores tendrán carácter vitalicio y, una vez otorgados tres para cada uno de ellos, no podrán conferirse otros mientras vivan las personas favorecidas, a menos que se trate de un caso muy excepcional, a juicio de la Corporación que habrá de declarar esa excepcionalidad previamente en sesión plenaria y por unanimidad.

Artículo 7º.

1. La concesión de los títulos de Hijo Predilecto y e Hijo Adoptivo será acordada por la Corporación Municipal, por mayoría absoluta, a propuesta del Alcalde y previo expediente, en el que deberán quedar acreditados los merecimientos que justifiquen esos honores.
2. Acordada la concesión de cualquiera de los dos títulos anteriores, la Corporación Municipal señalará la fecha en que se reunirá para hacer entrega al agraciado en sesión solemne del diploma o placa en su caso y de las insignias que acrediten la distinción.
3. El expresado diploma deberá extenderse en un pergamino artístico adornado con el escudo y armas de la Villa, y la siguiente leyenda: **“El Excmo. Ayuntamiento de la Muy Noble y Muy Leal Villa de La Roda, en Sesión Plenaria celebrada elACUERDA nombrar hijode la localidad a”,** y contendrá de manera muy sucinta los merecimientos que justifiquen la concesión. La insignia se ajustará al modelo que en su día apruebe la Corporación, en el que deberá figurar, en todo caso, el escudo de armas de la ciudad, así como la inscripción de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo, según proceda.

TITULO IV – DEL NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS HONORARIOS DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 8º.

1. El nombramiento de Alcalde/Alcaldesa o Concejal/a Honorarios/as del Ayuntamiento de La Roda podrá ser otorgado por éste a personalidades españolas o extranjeras, ya como muestra de la alta consideración que le merecen, ya como correspondencia a distinciones análogas/similares de que hayan sido objeto la Corporación o autoridades municipales de la ciudad.
2. Acordada la concesión de estas distinciones se entregará a los agraciados/as un diploma e insignias, que, en este caso, consistirán en la insignia de plata que lleva la Corporación junto con el escudo de la ciudad que usan el Alcalde y los Concejales.

TITULO V. DE LA MEDALLA DE LA VILLA

Artículo 9º.-

1. La medalla de la ciudad es una recompensa municipal, creada para premiar méritos extraordinarios que concurren en personalidades, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios a la ciudad o dispensado honores a ella.
2. La medalla tendrá el carácter de condecoración en su grado más elevado de Medalla de



Excmo. Ayuntamiento de LA RODA (Albacete)

Nº Registro Entidades Locales: 01020693 de 15-9-1986

PLAZA CAPITÁN ESCRIBANO AGUADO, 1 • TELÉFONO 967-441-403

FAX 967-441-190 • 02630 LA RODA

Honor y de Medalla de Oro, de Plata y de Bronce.

3. No podrá otorgarse más de una Medalla de Honor al año y el número total de las concedidas no excederá de diez. Igualmente, la concesión de las medallas de oro quedará limitada a cuatro años, y la de las de plata a ocho, sin que exista limitación alguna para las de bronce.

Artículo 10º.

1. La Medalla de Honor consistirá en acuñación metálica en oro, plata y bronce, representado por el escudo de la ciudad en un lado, y por el otro con la denominación del título que se conceda, con un diámetro aproximado de 6 cm. e irá pendiente de una cinta de seda de color blanco. Las medallas de oro, de plata y de bronce llevarán el mismo diseño que las de honor, y serán acuñadas en el correspondiente metal y todas penderán de una cinta de seda de color blanco con pasador del mismo metal que la medalla otorgada. Cuando se trate de alguna entidad o corporación, la cinta será sustituida por una corbata del mismo color, para que pueda ser enlazada a la bandera o insignia que haya de ostentarla.
2. Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión y la categoría de la medalla a otorgar, deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor de la ciudad y las particulares circunstancias de la persona propuesta para la condecoración, prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos.

Artículo 11º.

1. La concesión de la Medalla de Honor deberá efectuarse en la última sesión del año que celebre el Ayuntamiento Pleno, al objeto de disponer de los datos precisos sobre los mejores servicios prestados. El acuerdo de concesión será adoptado por mayoría absoluta y aquella caducará con la muerte del agraciado, dejando libre la posibilidad de conceder otra.
2. La concesión de las demás medallas será de competencia del Pleno, requiriéndose para su concesión la mayoría absoluta.
3. Cuando la concesión de medallas de oro, plata y bronce se haga a favor de los funcionarios municipales, será de aplicación, además de las normas establecidas en este Reglamento, las contenidas en la legislación vigente sobre los funcionarios de la Administración Local.

Artículo 12º.-

1. Las condecoraciones otorgadas serán objeto de un acto solemne de entrega de los correspondientes diplomas, distintivos, medalla de solapa, en la forma que el Ayuntamiento disponga.
2. El diploma será extendido en pergamino artístico, y la medalla y distintivo se ajustará al modelo que apruebe el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el número 3 del artículo 7º de este Reglamento.

TITULO VI: NOMINACIÓN DE EDIFICIOS, VÍAS Y PLAZAS PÚBLICAS.

Artículo 13º.

1. La nominación de edificios, calles, vías y plazas públicas es una distinción que el Ayuntamiento destinará a realzar singulares merecimientos de personas y entidades



Excmo. Ayuntamiento de LA RODA (Albacete)

Nº Registro Entidades Locales: 01020693 de 15-9-1986

PLAZA CAPITÁN ESCRIBANO AGUADO, 1 • TELÉFONO 967-441-403

FAX 967-441-190 • 02630 LA RODA

ejercidas en beneficio del municipio, haciéndolos perdurar en la memoria de los ciudadanos.

2. Este honor se entenderá implícito en las distinciones de Hijo Predilecto, Hijo Adoptivo y Medalla de Oro, por lo que, en estos supuestos, no se requerirá un acuerdo especial, y se estará a lo dispuesto en la normativa general sobre asignación de nombres a vías y plazas públicas.

TITULO VII. DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE HONORES

Artículo 14º.-

1.- La concesión de cualquiera de los honores a que se refiere este Reglamento requerirá la instrucción previa del oportuno expediente, que servirá para determinar los méritos o circunstancias que aconsejen aquella concesión.

2.- Cuando se trate de conceder honores a personalidades extranjeras y exigencias del tiempo así lo aconsejen, el expediente podrá ser sustituido por escrito razonado del Alcalde, dirigido al Ayuntamiento Pleno o a su Junta de Gobierno Local, para que cualquiera de ellos pueda facultarle previamente, a fin de que, en nombre de la Corporación, pueda conferir la distinción o distinciones que juzgue adecuadas, dando cuenta a aquellas en la primera sesión que celebre.

3.- La iniciación del procedimiento se hará por decreto del Alcalde-Presidente, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación o con motivo de petición razonada de un organismo oficial o de entidad o asociación de reconocida solvencia. Cuando la propuesta se refiera a un funcionario de la Corporación se estará a lo dispuesto en el número 3 del artículo 10º.

4.- En el decreto de la Alcaldía se designará de entre los Concejales un instructor, que se ocupará de la tramitación del expediente.

Artículo 15º.-

1. El instructor practicará cuantas diligencias estime necesarias para investigar los méritos del propuesto, solicitando informes y recibiendo declaración de cuantas personas o representantes de entidades puedan suministrar datos, antecedentes o referencias que conduzcan al esclarecimiento de aquello
2. Terminada la práctica de cuantas diligencias fueran acordadas, el instructor formulará propuesta motivada, que elevará a la Comisión Informativa de Cultura del Ayuntamiento, para que ésta, con su dictamen, la remita a la Alcaldía-Presidencia.
3. El Alcalde-Presidente, a la vista del dictamen del instructor, podrá acordar la ampliación de diligencias o aceptar plenamente el dictamen, y en uno y otro caso someter por escrito razonado al Pleno del Ayuntamiento el expediente, para que acuerde la resolución que estime procedente, en forma que se dispone en este Reglamento.

Artículo 16º.-

1. Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores citados deberán inscribirse en un libro-registro, que estará a cargo del titular de la Secretaría General del Ayuntamiento. El libro-registro estará dividido en cinco secciones, una para cada una de las recompensas honoríficas reguladas en este Reglamento.
2. En cada una de las secciones anteriores, se inscribirán, por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno de los favorecidos, la



Excmo. Ayuntamiento de LA RODA (Albacete)

Nº Registro Entidades Locales: 01020693 de 15-9-1986

PLAZA CAPITÁN ESCRIBANO AGUADO, 1 • TELÉFONO 967-441-403

FAX 967-441-190 • 02630 LA RODA

relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta y, en su caso, la de su fallecimiento.

3. Previo expediente que se instruirá con las mismas características y garantías que para el otorgamiento del honor o distinción, la Corporación podrá revocar el acto de concesión a la persona galardonada, si ésta modifica tan profundamente su anterior conducta que sus actos posteriores lo hacen indigno de figurar entre los galardonados.

Artículo 17º.-

Los honores que la Corporación pueda otorgar al Rey no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de su Majestad, y en ningún caso se incluirán en el cómputo numérico que como limitación establece el presente Reglamento.

TÍTULO VIII. DEL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN DE HONORES

Artículo 18.

La revocación de cualquiera de los honores a que se refiere este Reglamento requerirá la instrucción previa del oportuno expediente, que servirá para determinar las circunstancias que aconsejen la revocación de los honores concedidos.

Dicha instrucción se realizará previo acuerdo por mayoría absoluta del pleno del Ayuntamiento que nombrará la persona encargada de la instrucción del expediente y seguirá los mismos requerimientos estipulados para la concesión.

Una vez instruido el expediente y a la vista del mismo, el pleno del Ayuntamiento, previo acuerdo por mayoría absoluta, declarará revocados los honores y distinciones concedidas.

Artículo 19.

Cuando la revocación sea consecuencia de un mandato legal, bastará el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento debiendo constar en el mismo expresamente la normativa legal invocada para la revocación de los honores concedidos incluyéndose la nominación de edificios, vías y plazas públicas.

Artículo 20.

La revocación de los honores será publicado durante 15 días naturales en el Boletín Oficial de la Provincia a fin de que las personas interesadas pudieran formular cuantas alegaciones estimen por oportunas.

Artículo 21.

Si se hubieran presentado alegaciones, el pleno del Ayuntamiento será el competente para resolverlas y, en caso de no presentarse, el acuerdo inicial será elevado a definitivo sin más trámite.

Artículo 22.

La revocación de los honores concedidos será inscrito en el libro-registro de honores y distinciones con expresa referencia a la fecha del acuerdo plenario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente normativa deroga el Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de La Roda de 1958, al que sustituye, sin perjuicio de los derechos de los



Excmo. Ayuntamiento de LA RODA (Albacete)

Nº Registro Entidades Locales: 01020693 de 15-9-1986

PLAZA CAPITÁN ESCRIBANO AGUADO, 1 • TELÉFONO 967-441-403

FAX 967-441-190 • 02630 LA RODA

titulares de las distinciones concedidas al amparo de dicha reglamentación.

Igualmente quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez que se haya aprobado definitivamente y sea publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el nuevo texto del Reglamento Municipal de Honores y Distinciones de La Roda fue aprobado inicialmente por acuerdo plenario de fecha 29-10-2013, habiendo quedado elevado a definitivo tras la publicación del texto íntegro en el B.O.P. de Albacete nº 149 de fecha 30-12-2013. El texto del presente Reglamento sustituye al aprobado en el año 1958.

La Roda a 30 de diciembre de 2013

LA SECRETARIA GENERAL

DILIGENCIA: Para hacer constar que el texto del Reglamento Municipal de Honores y Distinciones de La Roda fue modificado inicialmente por acuerdo plenario de 28-01-2020 para inclusión del Título VIII con 5 nuevos artículos, habiendo quedado elevado a definitivo tras la publicación del texto íntegro de esta modificación en el B.O.P. de Albacete nº 42 de fecha 22-04-2020. El texto del presente Reglamento sustituye al aprobado en el año 2013.

La Roda a 22 de abril de 2020

LA SECRETARIA GENERAL